



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES. No. 022-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales; y por una parte el Licenciado **FRANKLIN JOSE VASQUEZ FIGUEROA** mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con tarjeta de identidad No. [REDACTED] y de este domicilio, quien para los efectos de este Contrato se denominara "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES No. 022-2018** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución No. CI IHSS N° 966/28-11-2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Dar por recibida la información planteada por la Subgerencia de Registros Contables, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, La Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de afiliación en el plan de acción para el objetivo planteado de depuración de cuentas por cobrar y aprobar los términos de referencia, que incluye el perfil requerido, para la contratación de los servicios técnicos profesionales de tres (3) contadores para dar apoyo a la

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono. (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Registros Contables.- **SEGUNDA: OBJETO:** "EL CONSULTOR" se obliga a realizar actividades específicas como ser: **A.-** Análisis, depuración conciliación e integración de las cuentas contables para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a fin de mostrar cifras razonables en los Estados Financieros en el periodo de transición de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) Honduras a NIIF registradas durante los últimos cinco años precedentes al 2017. **B.-** Listar e integración de saldos analizados y depurados.-**C.-**Sustentar los ajustes y/o reclasificaciones de cuentas; **D.** Emisión de informes sobre análisis e integración para su respectivo registro.- **TERCERA: GARANTIA:** "EL CONSULTOR" deberá de rendir una Garantía de Cumplimiento que se constituirá mediante retención equivalente al diez (10 %) por ciento del pago por concepto de honorarios.-**CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Que mediante Resolución CI IHSS-GAYF N° 039/22-01-2018 por medio de la cual se **RESUELVE** Autorizar la Contratación de los Servicios de Consultoría de Servicios Técnicos y Profesionales por el periodo ya señalado y de conformidad a lo aprobado en los términos de referencia en la Resolución N° CI IHSS N° 966/28-11-2017 por consiguiente El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **22 DE ENERO DE 2018 AL 31 JULIO DE 2018**, para desarrollar las actividades enunciadas en la Cláusula Segunda de este Contrato.- **QUINTA:** El presente contrato tendrá un Monto Global en concepto de honorarios de [REDACTED] pagaderos mediante pagos mensuales de [REDACTED] menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, mismo que será pagadero contra la presentación de Informe de Trabajo de labor realizada y aprobada por Subgerencia de Registros Contables. **SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, si "EL CONSULTOR" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los Términos de Referencia Contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país; la rescisión del Contrato se verificara mediante un aviso previo cursado por escrito con (5) días calendario de anticipación.- **SEPTIMA:** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL CONSULTOR" es contratado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **NOVENA:** "EL CONSULTOR" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Dieciocho (18) días del mes enero del año dos mil dieciocho (2018).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO

"IHSS"


LIC. FRANKLIN JOSE VASQUEZ FIGUEROA
"EL CONSULTOR"

cc. Interesado

Comisión Interventora

Gerencia Administrativa y Financiera.

Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.

Depto. de Presupuesto

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)